



Asamblea General

Distr. general
7 de mayo de 2003

Original: español

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

36º período de sesiones

Viena, 30 de junio a 11 de julio de 2003*

Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

Nota de la Secretaría

Recopilación de observaciones de gobiernos y organizaciones internacionales

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Recopilación de observaciones	2
A. Estados	2
México	2

* Fechas revisadas.



II. Recopilación de observaciones

A. Estados

México

[Original: español]

Observaciones generales

1. Con respecto a las disposiciones modelo y las recomendaciones legislativas contenidas en la guía se plantean tres opciones, a saber: a) mantener las disposiciones modelo y las recomendaciones legislativas formando dos textos paralelos; b) sustituir las recomendaciones legislativas en su totalidad por las disposiciones legales modelo; o c) sustituir sólo las recomendaciones legislativas a cuyo respecto haya adoptado la Comisión disposiciones legales modelo.
2. Se estima que la primera opción crearía confusión y reiteraciones innecesarias; la segunda opción dejaría fuera recomendaciones legislativas sobre las cuales no se ha redactado ninguna disposición modelo, por lo que la tercera opción es la más aceptable.
3. No puede perderse de vista que el éxito de un documento emanado de la CNUDMI depende en gran medida de los “usuarios” del mismo. La guía legislativa aprobada en 2000 se vería enriquecida con las disposiciones legales modelo, más fáciles de aplicar que las recomendaciones legislativas que contenía originalmente la guía legislativa.

Observaciones específicas

4. En la disposición modelo 13 convendría precisar que no es necesario que la autoridad contratante informe a los participantes de quiénes son los otros ofertantes. (Esto tampoco se precisa en la disposición 24). En ocasiones, si se conoce quiénes son los ofertantes, se está en mejores condiciones de preparar la oferta técnica y comercial. Tampoco se precisa si las aclaraciones y modificaciones se efectúan en una junta o bien si se realizan en forma escrita y se debe hacer una referencia a quién ha formulado la pregunta. No existe disposición alguna sobre si los ofertantes deben abstenerse de contactar a la autoridad en forma oral o escrita durante el proceso de evaluación.
5. La disposición modelo 16 indica que “La autoridad contratante puede requerir a cualquier ofertante preseleccionado [...]”. Se estima necesario aclarar si esto se aplica también en caso de consorcio, o bien si bastaría con que alguien del consorcio cumpla con las competencias requeridas.
6. Con respecto a la disposición modelo 17, en ocasiones, dada la “aclaración” de una cláusula contractual, ésta pudo haberse modificado y así debe hacerse constar en el contrato final, sin necesidad de utilizar el “formato” que la autoridad suela usar para otras transacciones. En ocasiones la autoridad puede argumentar que el “formato autorizado” no le permite incorporar lo aclarado en el procedimiento de selección, sin embargo esto debe quedar reflejado en algún lugar para que sea vinculante para ambas partes.

7. En el párrafo 2 de la disposición modelo 17 se corre el riesgo de que toda cláusula “impuesta” por la autoridad, pueda dar lugar a terminar las negociaciones, permitiendo negociaciones de “mala fe” por parte de la autoridad, por ejemplo, en el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre una cláusula que sea considerada “como fundamental” para el concesionario, pero que no tenga gran relevancia para la autoridad. Desde este punto de vista cabe preguntarse ¿qué sucedería si la autoridad no obtiene las autorizaciones que fueran requeridas en tiempo y esto ocasionara una demora en el inicio de la obra? Y ¿quién debe absorber el costo financiero?
